CONTRATO 21 - EMPLEO POR HORA-19

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **0319-1979-00049** y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **JOSE ANGEL LOPEZ** mayor de edad, 70 años, obrero, unión libre , de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **1210-1949-00014** y con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE DE SEGURIDAD**, en el Parque "LA MERCED" y Casa de Conocimientos (Biblioteca Virtual) para el cual deberá de realizar las actividades de:

a. Velar y supervisar terrenos, equipos de trabajo y materiales pertenecientes al Parque "LA MERCED", Casa de Conocimientos (Biblioteca Virtual).
b. Realizar recorridos internos y externamente al plantel y lugares que vigila.
c. Llevar un control de personas y vehículos que entran y salen del área que le corresponde vigilar
d. Realizar limpieza interna al plantel de acuerdo a disponibilidad de tiempo.
e. Realizar mantenimiento de las áreas verdes perteneciente al parque "La Merced".
f. Deposito diario de basura en los contenedores para este fin.
g. Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado.
h. Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 meses dando inicio la relación laboral el **09 de AGOSTO del 2019 y terminando el 09 de OCTUBRE del 2019.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de la Villa de san Antonio, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **8:00 AM** a **12:00 M** y de **4:00 PM a 8:00 PM** de lunes a domingo. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 5,500.00)** por mes, el cual será pagado en la **oficina de la tesorería de la Alcaldía Municipal de la Villa de san Antonio** y en forma por **MES** a más tardar el día viernes de la primera semana del mes siguiente.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el miercoles, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el *Reglamento General de Medidas Preventivas* de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 09 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ALCALDE MUNICIPAL
HECTOR MENDOZA
SAN ANTONIO, COMAYAGUA

EMPLEADOR

Identidad: 0319-1979-00049

TRABAJADOR

Identidad: 1210-1949-00014

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
JOSE ANGEL / LOPEZ
HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 04 FEBRERO 1949
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 06 NOVIEMBRE 2008
1210-1949-00014
00892175-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.
SOLICITADA EN 0319
JOSE ANGEL / LOPEZ
1210-1949-00014

CONTRATO 23 - EMPLEO POR HORA-19

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **0319-1979-00049** y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ANA MARIA PEREZ** mayor de edad, 55 años, ama de casa, unión libre , de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **0811-1964-00066** y con domicilio en Flores villa de san Antonio, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)**se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: JARDINERO DE PLAZA CENTRAL perteneciente a la Aldea de Flores para el cual deberá de realizar las actividades de: **A)** Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área. **B)** Realizar podas de raleo y formación de copas. **C)** Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de plaza central y áreas verdes pertenecientes a la alcaldía municipal depositándola en lugares establecidos. **D)** Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo. **E)** Regar plantas y césped de la plaza central y áreas pertenecientes a la alcaldía municipal. **F)** Manejar agro tóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento. **G)** Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios. **H)** Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 meses dando inicio la relación laboral el **01 de AGOSTO del 2019 y terminando el 30 de SEPTIEMBRE del 2019**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de la Villa de san Antonio, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara a las **6:00 AM** y terminara a las **10:00 AM** de lunes a sábado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 4,500.00)** por mes, el cual será pagado en la **oficina de la tesorería de la Alcaldía Municipal de la Villa de san Antonio** y en forma por **MES** a más tardar el día viernes de la primera semana del mes siguiente.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ALCALDE MUNICIPAL
LIC. NESTOR MENDOZA
2018-2022
SAN ANTONIO COMAYAGUA

EMPLEADOR

Identidad: 0319-1978-00049

TRABAJADOR

Identidad: 0811-1964-00066

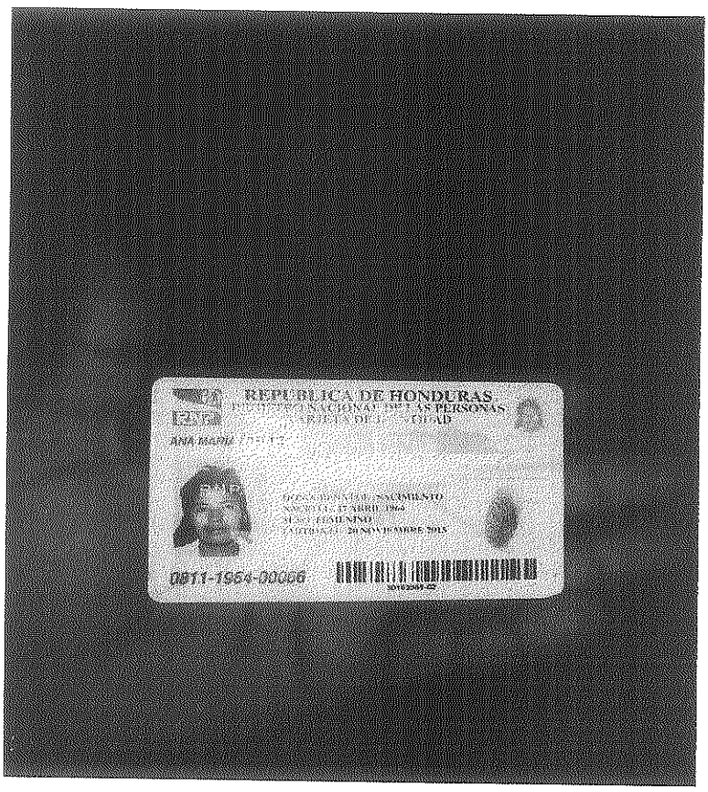
REPUBLICA DE HONDURAS
ANA MARIA
0811-1964-00066

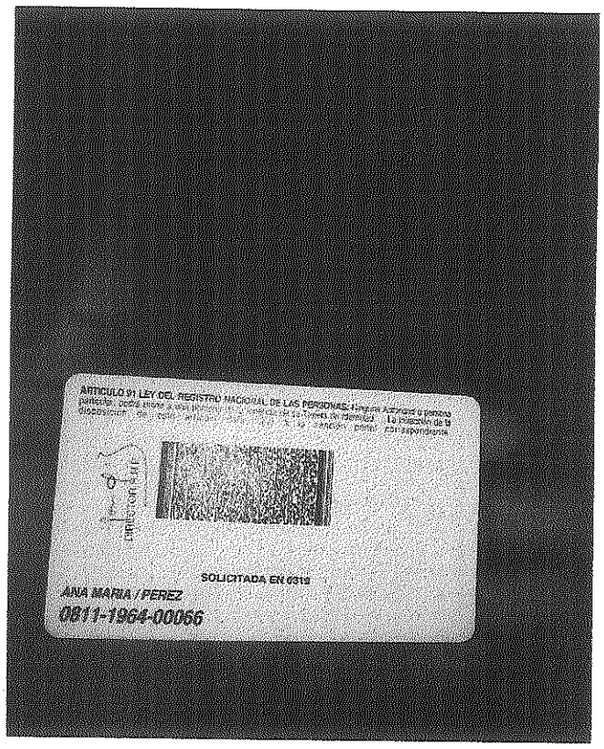
ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:
SOLICITADA EN 0318
ANA MARIA / PEREZ
0811-1964-00066